



Proyecto de Ley N° 11600/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL PATRIMONIO NATURAL DE LOS DISTRITOS DE KIMBIRI Y PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo Único. - Declaratoria

Se declara de necesidad pública e interés nacional la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural y el patrimonio natural de los distritos de Kimbiri y Pichari de la provincia de La Convención, departamento de Cusco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - De las acciones pertinentes

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Cultura, del Ambiente y de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y las municipalidades distritales de Kimbiri y Pichari, ejecutarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:32:07-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 14:18:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/06/2025 16:20:23-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:56:15-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:51:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:11:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:48:25-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." De la misma manera, el inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."

Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

En el mismo sentido, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

"Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

(...)"

Sobre el ambiente y los recursos naturales el artículo 67 de la Ley Fundamental precisa que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."



En la misma línea, el máximo intérprete de la Carta Magna, en el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC, sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, precisa que:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.¹ **(agregado nuestro)**

Del mismo modo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, prescribe lo siguiente:

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, [...]

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. **(Énfasis nuestro)**

¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>

Resulta relevante destacar el Convenio sobre Diversidad Biológica que entró en vigencia el 29 de diciembre de 1993, instrumento internacional ratificado por 196 países y cuyo objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible. Este convenio abarca los ecosistemas, especies y recursos genéticos, así como la biotecnología y se plantea satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Debemos recordar que la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala esto:

Artículo 1.- La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los Artículos 66 y 67 del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.

[...]

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

[...]

c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;²
(Énfasis agregado)

² Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26821.pdf>



Hemos advertido que, en nuestro ordenamiento jurídico, el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, además, queda clara la obligación del Estado respecto de los recursos naturales, renovables y no renovables, así como la promoción de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Del mismo modo, queda meridianamente claro que el Estado tiene el deber de garantizar la protección y puesta en valor de nuestro patrimonio cultural.

De otro lado, sabemos que distritos como Kimbiri y Pichari han sido postergados por los gobiernos de turnos, por lo que podríamos afirmar que sus poblaciones vienen siendo discriminados, evidenciándose ello a través de las brechas en el acceso a servicios públicos como agua y saneamiento, comunicaciones, salud, educación, seguridad, entre otros; entonces, también se les viene afectando su dignidad como peruanos y peruanas por el trato discriminatorio que reciben de las autoridades estatales.

II. PROBLEMA PÚBLICO

Los distritos de Kimbiri y Pichari, ubicados en la provincia de La Convención, departamento de Cusco, representan una de las zonas más biodiversas y culturalmente ricas del Perú. Ambos distritos forman parte del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), una región caracterizada por su diversidad ecológica y cultural, pero también impactada por el narcotráfico y el terrorismo y la falta de mayor presupuesto para acortar las actuales amplias brechas sociales. De tal modo, los distritos de Kimbiri y Pichari enfrentan desafíos significativos que amenazan su patrimonio natural y cultural.



El distrito de Kimbiri tiene una importante riqueza arqueológica, contando con sitios de gran importancia histórica vinculados a la cultura Inca. De tal modo, este distrito alberga restos arqueológicos como las de Fortaleza de Manco Pata, un centro prehispánico que sirvió como punto estratégico en la red de caminos incas y que fue relevante para la entrega de la hoja de coca y plantas medicinales, ubicado en la comunidad campesina Unión Vista Alegre, centro poblado Lobo Tahuantinsuyo³, teniendo "un área de 40,000 metros cuadrados, que aún se halla cubierta por una espesa vegetación de selva virgen"⁴. Su población mayoritariamente se dedica a actividades agrícolas y forestales. Asimismo, Kimbiri tiene atractivos turísticos naturales como cataratas y fiestas folklóricas que nos muestra las vivencias y costumbres de sus comunidades.

Por otro lado, el distrito de Pichari también es un distrito con una importante biodiversidad y presencia de comunidades nativas que mantienen prácticas tradicionales. También tiene como atractivo turístico El Bosque de Bambú. Pichari es uno de los distritos en los que se han implementado proyectos para la recuperación de bosques degradados, beneficiando a las comunidades de la zona y contribuyendo a la conservación de su patrimonio natural⁵, por lo que es un buen lugar para realizar caminatas ecoturísticas, contando con ecosistemas boscosos que albergan especies endémicas y una variedad de flora y fauna. Pichari tiene un atractivo natural llamado La Cascada de Pichari, así como la Cascada Piscina Natural de Nogalpampa, entre otros atractivos naturales como cataratas. De la misma manera, tiene el Sitio Paleontológico de Nueva Alianza. No obstante, aún falta mucho para garantizar plenamente la protección de su patrimonio natural y cultural.

³ Nota Agencia Andina 2008. Recuperado de: [https://andina.pe/agencia/noticia-pobladores-encuentran-nuevos-vestigios-arqueologicos-fortaleza-manco-pata-158938.aspx#:~:text=El%20centro%20arqueol%C3%B3gico%20de%20Manco,Apur%C3%ADmac%20y%20Ene%20\(VRAE\).](https://andina.pe/agencia/noticia-pobladores-encuentran-nuevos-vestigios-arqueologicos-fortaleza-manco-pata-158938.aspx#:~:text=El%20centro%20arqueol%C3%B3gico%20de%20Manco,Apur%C3%ADmac%20y%20Ene%20(VRAE).)

⁴ Nota Agencia Andina 2008. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-descubren-fortaleza-arqueologica-distrito-cusqueno-kimbiri-156400.aspx>

⁵ Diario correo 2022. Recuperado de: <https://diariocorreio.pe/edicion/cusco/buscan-recuperar-los-bosques-en-comunidades-nativas-del-vraem-cusco-noticia/>



Estos dos distritos afrontan problemas comunes como la deforestación, la minería ilegal y el cultivo ilícito, lo que afecta tanto su riqueza cultural como natural⁶. Sin embargo, su potencial turístico y ambiental sigue siendo alto, lo que ha motivado iniciativas para su protección y puesta en valor.

El Gobierno Regional Cusco, a través del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA), está liderando un ambicioso esfuerzo para la recuperación de más de 1000 hectáreas de bosques degradados en el VRAEM con el Proyecto Ambiental "Pichari – Kimbiri". Este proyecto,

impulsado por la decisión política del gobernador regional, Werner Salcedo, cuenta con una inversión de más de 21 millones de soles. El objetivo principal es restaurar los ecosistemas boscosos, beneficiando a cerca de 4 mil ciudadanos de las comunidades nativas de Gran Shinungari, Kipachiari, Kaporushato y Sampantuari en los distritos de Pichari y Kimbiri de la provincia de La Convención.⁷

Además, la ubicación estratégica de estos distritos permitió su conexión con Vilcashuamán y el Cusco, consolidando su importancia en la red de caminos incas.

Los ecosistemas de Kimbiri y Pichari son esenciales para la conservación de la biodiversidad en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Es así que, el Gobierno Regional de Cusco, a través del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA), ha invertido más de 21 millones de soles en la recuperación de más de 1,000 hectáreas de bosques degradados en esta región, buscando restaurar los ecosistemas boscosos, beneficiando a

⁶ Diario Correo 2013. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/peru/biodiversidad-cusquena-en-peligro-62708/>

⁷ Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) 2024. Recuperado de: <https://www.ima.org.pe/notas-prensa/detalle-504--.html>



las comunidades nativas de Gran Shinungari, Kipachiari, Kapiushato y Sampantuari⁸.

A pesar de los esfuerzos de conservación, el departamento de Cusco enfrenta amenazas como la deforestación, la minería ilegal y el cultivo de la hoja de coca. Estas actividades han provocado la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad. Además, la falta de protección al patrimonio cultural agrava la situación vulnerable de los restos arqueológicos que viene siendo afectado por la inclemencia del tiempo y por la falta de restauración, pero también por la actividad humana.

La restauración, protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural y el patrimonio natural de Kimbiri y Pichari es urgente. Entonces, es imperativo que el Estado, en colaboración con las comunidades locales, implemente políticas y acciones concretas para garantizar la sostenibilidad de estos recursos para las futuras generaciones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues es de naturaleza declarativa y no implica alguna obligación jurídica, en tanto es una expresión política que no genera un impacto económico en el presupuesto público.

Así lo precisa el Informe Temático del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República:

Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna

⁸ Ibidem.



obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización.⁹

Entonces, con este proyecto se propone una ley declarativa que busca declarar de necesidad pública e interés nacional la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural y el patrimonio natural de los distritos de Kimbiri y Pichari de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, para sensibilizar al Estado y la sociedad sobre la importancia de proteger el patrimonio cultural y natural de los distritos de ambos distritos de La Convención.

Por ello, de aprobarse la presente propuesta legislativa, se beneficiará al Estado y a toda la sociedad, pues como lo hemos visto es menester proteger y poner en valor el patrimonio cultural y el patrimonio natural de los distritos de Kimbiri y Pichari ubicados en la provincia de La Convención, lo que ayudará a dinamizar las economías locales, por ejemplo, al momento de recibir turistas.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no modifica norma alguna, pues propone una ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural y el patrimonio natural de los distritos de Kimbiri y Pichari de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, ajustándose al marco constitucional vigente.

⁹ Informe Temático N.º 52/ 2021-2022. Sobre la naturaleza de las leyes declarativas. Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ y Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR, del 19 de noviembre de 2021. Recuperado de: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/2021-2022-informestemat/inf0-52-sobre-la-naturaleza-leyes-declarativas.pdf>



Sin embargo, de aprobarse esta iniciativa legislativa se sensibilizará al Estado y a la sociedad sobre la importancia que tiene la protección del patrimonio cultural y el patrimonio natural en los distritos de Kimbiri y Pichari, con la finalidad de atraer el turismo a esta zona postergada del país que ha sido afectada por el narcotráfico y el terrorismo.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley tiene vinculación con la Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental:

Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Es importante señalar que la presente iniciativa legislativa también tiene vinculación con la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, particularmente con el punto 9. Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural.¹⁰

Del mismo modo, esta iniciativa legislativa se vincula con el punto 77, medidas ante incendios forestales y otros daños generados al medio ambiente, así como el punto 80, sobre el turismo.

¹⁰ Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>